

99

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL a favor del condenado **IXON FERNANDO CELIS VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.640.536.

**ANTECEDENTES**

Celis Vera, fue condenado en sentencia del 26 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 220 meses de prisión como responsable del delito de homicidio simple en concurso hurto calificado y agravado, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho mediante auto del 28 de octubre de 2019 le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria. (fl. 282 a 284, C1).

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **13 de junio de 2012**, al interior de la CPMS BUCARAMANGA.

**CONSIDERACIONES**

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado.

En tal virtud, entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor de CELIS VERA mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En tal sentido el legislador para el caso concreto en aplicación del principio de favorabilidad, se tendrá en cuenta la aplicación del artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, toda vez que los hechos ocurrieron en el año 2011 antes de la vigencia de la Ley 1709 de 2014<sup>1</sup>, exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social, además debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización<sup>2</sup>.

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena del sentenciado es de **220 meses de prisión**, por lo que las 3/5 partes de su condena son **132 meses de prisión** y como ya se indicó anteriormente el condenado ha descontado entre tiempo físico y redención de pena ya reconocida **127 meses 2 días de prisión**, por lo que **no ha superado el factor objetivo** antes relacionado, esto es, las 3/5 partes de su pena.

<sup>1</sup>20 de enero de 2014.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"( )

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

NI. 16498

RAD. 2013-00007

LEY 906 DE 2004

BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

En consecuencia al no cumplirse con el factor objetivo, el despacho se sustrae de examinar las restantes requisitorias concurrentes previstas por el instituto invocado, así entonces suficientes las consideraciones para denegar por el momento el sustituto de la libertad condicional formulada por el sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la libertad condicional a **IXON FERNANDO CELIS VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.640.536, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**

Juez

DFSR